



**Ejes temáticos para el debate
constitucional promovidos por el Colegio
de Cirujano Dentistas de Chile A.G.**

Índice

Índice	2
Introducción	3
Ejes temáticos para el debate constitucional	5
Respecto a la salud:	5
Respecto al rol de los Colegios Profesionales en nuestra sociedad:	7
Respecto a la enseñanza de la odontología:	9
Conclusión	12
Referencias	14

Introducción

El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., es actualmente una *asociación gremial*^[1] sin fines de lucro (continuadora legal de los Colegios Profesionales eliminados por el Decreto Ley N° 3.621^[2]) que agrupa institucionalmente a todos los Cirujano Dentistas que ejercen la odontología en nuestro país y representa los intereses del quehacer odontológico y las condiciones en que nuestras asociadas y asociados ejercen su profesión en Chile, así como cautelar el bienestar y salud de la población del país .

Con motivo del cambio constitucional que se nos avecina como sociedad nuestro Colegio Profesional ha mantenido un fructuoso debate respecto a *¿cuál es rol de la odontología y de nuestra institucionalidad en esta nueva Constitución?*. Por esta razón y por medio de nuestro máximo órgano de representación política, denominado *Convención Nacional* y que agrupa a representantes de todo el territorio nacional, hemos llegado a los siguientes acuerdos nacionales^[3] durante el año 2021 y que pasamos respetuosamente a exponer:

“9. Con motivo del debate constitucional, la Convención Nacional Ordinaria del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. acuerda solicitar ante la Convención Constitucional que:

- a) El derecho a la salud esté garantizado y deje de ser considerado sólo como un derecho al “acceso a prestaciones de salud” en la nueva Constitución.*
- b) El Estado de Chile debe regular la libertad de enseñanza y, en particular, la educación superior, en términos que permitan una correcta planificación demográfica de las y los profesionales actuales y futuros.*
- c) La nueva Constitución especifique la forma en la que protegerá el derecho al trabajo, previendo una fórmula para evitar las malas prácticas laborales.*
- d) La nueva Constitución especifique que los Colegios Profesionales son organismos privados con interés público.*
- e) La nueva Constitución considere la tuición ética y profesional de los Colegios Profesionales sobre todos los profesionales.*
- f) La nueva Constitución contemple la afiliación obligatoria a los Colegios Profesionales.*

De los acuerdos nacionales recién expuestos y de los importantísimos aportes realizados por nuestras organizaciones de base (denominadas capítulos), como es el

caso de los documentos^[4] recibidos de parte del *Capítulo de Recién Egresados*, elaboramos la presente hoja de ruta con el humilde objetivo de informar a vuestra Convención Constituyente y Convencionales de cuál es la posición y planteamientos frente a la nueva Constitución de los cirujanos dentistas de Chile, quienes están válidamente agrupados y organizados en la institución denominada Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

Ejes temáticos para el debate constitucional

Respecto a la salud:

La salud es un derecho fundamental que comprende el máximo bienestar posible, tanto física como mental del ser humano. Toda persona tiene derecho a una asistencia sanitaria oportuna y adecuada, con el máximo estándar de calidad posible. La entrega de este derecho debe estar basada en los principios de solidaridad y equidad.

Es de nuestra posición institucional manifestar la necesidad de que el *derecho a la salud* contemple el acceso a prestaciones de salud por el Estado y privados, con énfasis en la salud bucal como componente esencial de éste. Que dichas prestaciones estimen su universalidad, sin que el potencial económico, distribución geográfica, o los determinantes sociales de las personas sea un obstáculo al acceso al más alto nivel posible de salud.

Para el Estado es un deber irrenunciable el proveer de las condiciones necesarias para el goce de este derecho, asegurando y distribuyendo los medios correspondientes acordes a la población, permitiendo que cualquier persona en el país acceda a la cobertura de salud estatal (gratuita y universal), o bien, privada, pudiendo elegir voluntariamente. La ley determinará los regímenes estatales y privados de salud a los que toda persona puede acceder.

Es importante destacar que no puede existir ningún tipo de discriminación hacia las prestaciones de salud y/o diagnósticos que los pacientes posean, a modo ejemplar, podemos demostrar con cifras como la segregación socioeconómica se evidencia en aspectos sanitarios en los que el Estado ha sido incapaz de fomentar una correcta protección, como la salud oral; “Las últimas cifras del Ministerio de Salud revelan que en Chile más de 287 mil personas llevan más de un año esperando recibir atención y 39 mil esperan hace más de 3 años. La lista de espera odontológica representa un 25% de la lista de espera de especialidades no GES y ha aumentado un 48% en los últimos 7 años. Según un análisis de Fundación Sonrisas, el promedio de espera para especialidades odontológicas en el sistema público es de 17 meses (511 días), mientras que la espera para una atención de especialidad médica es menor a 12 meses (339 días)” (4).

Las acciones de salud que ejecuten los prestadores de salud públicos o privados, así como la planificación sistemática y sistémica de políticas públicas, serán determinadas por la autoridad estatal correspondiente (ente rector estatal). Ésta, además, deberá fiscalizar el cumplimiento de las normas sanitarias mediante un enfoque biopsicosocial, basándose en los determinantes sociales de la salud, resguardando que las prestaciones se realicen bajo los estándares de la legislación vigente.

Para ello, presentamos la siguiente propuesta de redacción del precepto constitucional relativo al “derecho a la salud”:

“El Estado de Chile protege la salud como derecho fundamental de las personas y como interés social colectivo.

El sistema de salud será solidario, universal, accesible, integrado, oportuno y de calidad.

El Estado deberá cautelar que la distribución de los recursos, sean estos humanos, materiales, económicos o de otra índole; sea equitativa y acorde a la realidad nacional y local.

Es deber preferente del Estado la planificación sistemática y sistémica de las políticas de salud pública, mediante un modelo biopsicosocial con énfasis en los determinantes sociales de la salud y enfoque preventivo.

Toda persona que esté en territorio nacional tendrá derecho al cuidado sanitario y protección en salud. La capacidad de pago individual no limitará el acceso a prestaciones de salud.

El Estado será el órgano rector en el sistema de salud, correspondiéndole autónomamente la planificación, regulación, supervisión y fiscalización de prestadores, tanto públicos como privados.

Las acciones de salud considerarán las funciones de prevención, promoción, tratamiento, recuperación, rehabilitación e inclusión”.

Respecto al rol de los Colegios Profesionales en nuestra sociedad:

Resulta procedente recordar que hubo una época en nuestra historia constitucional en qué los denominados *Colegios Profesionales* eran legalmente reconocidos como corporaciones públicas paraestatales que perseguían un fin de interés general (Constitución de 1925) y contaban con diversas atribuciones y potestades respecto al ejercicio de la profesión que representaban. Prueba de aquello eran las atribuciones con las que contaba nuestro Colegio Profesional bajo la hoy derogada Ley N° 9.271^[5], que otorgaba la posibilidad de ejercer sanciones disciplinarias -incluyendo la suspensión del ejercicio de la profesión por un tiempo determinado- respecto de todo cirujano dentista que perjudicase a un paciente con motivo de un procedimiento odontológico (denominada *tuición profesional*).

Hoy y bajo la actual Constitución y Decretos Leyes aparejados, las reglas de operatividad de nuestro actuar institucional se han visto completamente menoscabadas, ya que por obra del Decreto Ley N° 3.621 se cercenaron todas las leyes que daban existencia y reconocimiento institucional a los Colegios Profesionales y se nos obligó a transformarnos en *Asociaciones Gremiales* (regidas por el Decreto Ley N° 2.757) para continuar teniendo existencia institucional.

A su vez, la reforma constitucional del año 2005 propiciada por el expresidente Ricardo Lagos Escobar, incorporó, en el inciso 4 del artículo 19 número 16 de la actual Constitución, a los Colegios Profesionales con motivo de la garantía constitucional relativa a la libertad de trabajo y su protección:

“Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley”.

Respecto a este precepto constitucional observamos lo siguiente:

- a. Nunca se crearon los tribunales especiales que tutelarían al actuar ético de los profesionales no afiliados a un colegio profesional. Por tanto, al no estar colegiados no existe deber ni responsabilidad ética alguna de tales profesionales.
- b. Las únicas sanciones que actualmente estamos habilitados para imponer a un profesional colegiado que actúe vulnerando nuestro Código de Ética^[6] dicen razón con *una amonestación, la suspensión en la calidad de colegiado y la expulsión de nuestra Orden*. Situación que, en los hechos, menoscaba la capacidad institucional que tenemos para resguardar el estándar profesional y ético que nuestros colegiados entregan a sus pacientes.

- c. Con el margen constitucional actual relativo al nulo control que existe sobre el ejercicio profesional se da la incomprensible situación de que un cirujano dentista que ejerce su profesión en completa y evidente contravención a la *lex artis* y preceptos éticos no sea suspendido ni privado de ejercer la profesión, ignorándose completamente el daño que su actuar tiene en nuestros pacientes. Esto compromete directamente la salud que se pretende asegurar en otros preceptos constitucionales.

Expuestas estas consideraciones y tomando en cuenta los acuerdos de nuestra Convención Nacional, nos vemos compelidos a solicitar a la Convención Constitucional que la nueva Constitución incorpore en su cuerpo normativo lo siguiente con motivo del rol de los Colegios Profesionales:

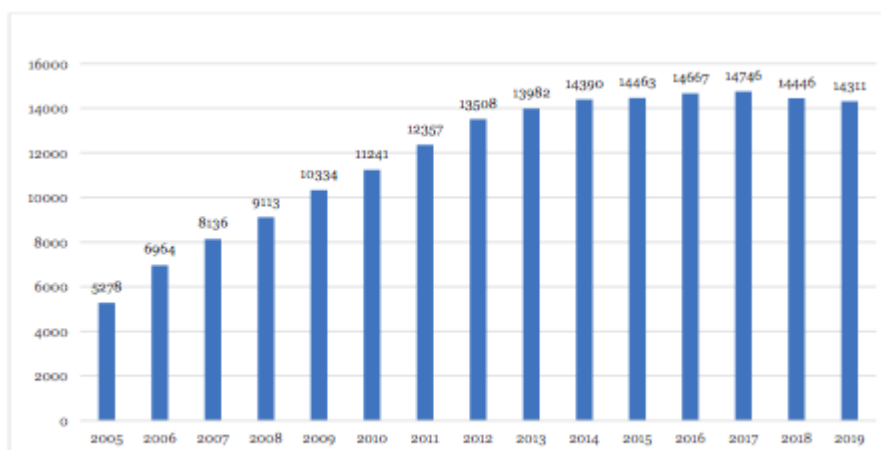
1. Que se establezca constitucionalmente el rol de Colegios Profesionales como organismos privados con un interés público.
2. Que se especifique expresamente en la constitución que la tuición ética y profesional corresponde a los Colegios Profesionales sobre todos los profesionales afiliados o no.
3. Que la nueva Constitución contemple la afiliación obligatoria a los Colegios Profesionales.

Respecto a la enseñanza de la odontología:

Nuestra actual Constitución asegura a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, que *la libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales (...)* (artículo 19 N° 11° Constitución).

Resulta relevante informar que tal libertad constitucional ha incidido fuertemente en el número de prestadores educacionales que hoy enseñan la carrera de odontología, el cual pasó de tener 4 escuelas de odontología (Universidad de Chile, Universidad de Concepción, Universidad de Valparaíso y Universidad de la Frontera) hasta la década de los ochenta a 22 instituciones de educación superior que imparten la carrera de odontología repartidas en 32 escuelas de odontología repartidas a nivel nacional con uno de los aranceles anuales más caros de la oferta relativa a carreras universitarias (entre 4.695.000 pesos y 305 UF para quienes ingresen el año 2022).

Este aumento en la oferta respecto del estudio de nuestra profesión incidió directamente en el número de matrículas que año a año soporta nuestra carrera universitaria. Se adjunta el siguiente gráfico que evidencia lo expuesto.



Fuente: elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Educación, 2020.

De los antecedentes expuestos cabe preguntarnos si nuestro país requiere de tal número de cirujano dentistas, los que a la fecha son 26.904 cirujanos dentistas inscritos en el Registro Nacional de Prestadores individuales de Salud a cargo de la Superintendencia de Salud, lo que de acuerdo a lo investigado por nuestra colega^[7], Dra. Natalia Cabrera Salzmán, *ha gatillado una sobre oferta profesional de un dentista por cada 827 habitantes, cifra muy por sobre la recomendación de la OMS de 1 por cada 2.000 habitantes, y que a raíz de la baja implementación de boxes dentales en el sistema público, se traduce en una sobreoferta del 807,83 % en el sistema privado; es decir, un dentista cada 247 habitantes.*

La situación de sobreoferta laboral recién enunciada genera una gran problemática en el caso de nuestros colegas que recién finalizan su carrera de

odontología, ya que de acuerdo a las conclusiones arribadas por la Dra. Cabrera, *Los dentistas recién egresados, en medio de un panorama en el que se ven desfavorecidos, están forzados en su mayoría a comenzar a trabajar en megaprestadores privados de salud donde muchas veces son tratados como mano de obra desechable debiendo soportar, entre otras cosas, cambios de contrato de manera unilateral, el pago de hasta de un 15% del total de actividades que realizan, no tener derecho a vacaciones ni a licencia médica, y el amedrentamiento constante de sus empleadores, quienes en conocimiento de la situación actual, deslizan de cuando en vez la posibilidad inminente de ser reemplazados.*

Con motivo de la situación que nos encontramos relatando, el año 2020 y bajo solicitud de un tribunal laboral, nuestro Colegio Profesional elaboró un informe en derecho con el objeto de analizar la forma bajo la cual los Megaprestadores se relacionan con nuestros cirujanos dentistas, observando, por ejemplo, la existencia de conductas abusivas entre estas entidades y las y los cirujano dentistas que:

(...) Relacionan de forma directa con ciertas condiciones materiales que propician el modelo: por una parte, su posición dentro del mercado de la salud privada y, por la otra, la sobrepoblación de profesionales. Respecto del primer elemento, los megaprestadores forman, por regla general, parte de grupos empresariales en los que intervienen ISAPRES y éstas, por su parte, se han dotado de las más variadas formas de incentivos y captación a pacientes (usuarios y cotizantes): promociones, precios preferenciales y planes, sólo exigibles ante prestadores de sus cadenas, asegurando una posición preferente dentro de la oferta de servicios. Por su parte, la sobrepoblación de dentistas opera como un incentivo a mantener el patrón de conducta analizado, permite disminuir costos de contratación y fijar tarifas (remuneraciones) a la baja, precisamente debido a la alta oferta de trabajo disponible, (...). Sumado a que la relación entre megaprestadores y los/as profesionales se configuraría, en lo que hemos denominado, abuso en tres niveles y que permite dar cuenta de aquello que ha sido ordenado informar en este juicio: un abuso de entrada, ligado con la forma ofrecida para la contratación, eludiéndose cualquier acercamiento a la normativa laboral; un abuso en la ejecución, proceso en el que se advierten las prácticas que hemos calificado como ilegalidades o precarización laboral; y un abuso de salida, precisamente mediando informalidad y ausencia de límites mediando un régimen de libre despido. Ese modelo, en definitiva, configuraría el régimen en el que los/as dentistas se vinculan con estas entidades.

De la grave situación expuesta que afronta nuestra profesión con motivo de la denominada libertad educacional reconocida a nivel constitucional y de los acuerdos arribados por nuestra Convención Nacional, nos vemos en la apremiante necesidad de solicitar a vuestra Convención Constitucional:

1. Que a diferencia de lo que ocurre en la actual Constitución, se regule la libertad de enseñanza y, en particular, la educación superior, en términos que permitan una correcta planificación demográfica de las y los profesionales actuales y futuros.

2. Que la nueva Constitución proteja el derecho al trabajo, previendo una fórmula para evitar las malas prácticas laborales, como ocurre en el caso de nuestros colegas que se relacionan laboralmente con los Megaprestadores.

Conclusión

El Colegio de Cirujano-Dentistas de Chile, ha querido evidenciar, mediante este documento, el diagnóstico y conclusiones a las que se ha arribado luego de 40 años de una imposición constitucional y que ha trastocado los derechos de todas y todos, dificultando el desarrollo armónico de las necesidades del país y de la población.

De esta manera, hemos querido relevar en este documento la importancia del valor de la Salud como un Derecho Fundamental, promoviendo que cada una y uno podamos acceder a la totalidad de tratamientos que requiere el ser humano sin depender de la capacidad económica individual; además, hemos mencionado la razón por la cual el Decreto Ley N° 3.621 afecta el funcionamiento de los Colegios Profesionales y evita que cumplamos, de la mejor forma posible, con nuestra real función pública que devuelva el enfoque de la ética al país con la intención de cautelar los intereses de la población, dado que esta función no ha podido ser sustituida ni por el Estado ni por privados en todas estas décadas. Finalmente, hemos expuesto el porqué de la necesidad de una planificación demográfica de crecimiento de las profesiones, demostrando con el ejemplo práctico de la Odontología que la formación debe ser analizada y estudiada, puesto que el no hacerlo culmina en una serie de malas prácticas laborales que afectan la dignidad del trabajo de las personas y pone en riesgo, en el caso específico, la salud de la población.

Esperando que las recomendaciones e insumos entregados por nuestra profesión sean de utilidad para construir el Chile que anhelamos todas y todos, se despide fraternalmente, el Consejo Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.



Dr. Carlos Marchant
Presidente Nacional



Dra. Patricia Cuevas
Primera Vicepresidenta Nacional



Dr. Vladimir Pizarro
Segundo Vicepresidente Nacional



Dr. Patricio Moncada
Secretario Nacional

Dr. Edgardo González
Tesorero Nacional

Dr. Rolando Danyau
Consejero Nacional

Dr. Cristian González
Consejero Nacional

Dr. Gonzalo Herrera
Consejero Nacional

Dra. Alicia Laura
Consejera Nacional

Dr. Benjamín Ravinet
Consejero Nacional

Dr. Patricio Ríffo.
Consejero Nacional

Dr. Sebastián Toledo
Consejero Nacional

Dr. Claudio Venegas
Consejero Nacional



Dra. Marcela Werner
Consejera Nacional

Referencias

- [1] Actualmente nuestro funcionamiento se rige por el Decreto Ley N° 2.757, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6992>
- [2] Decreto Ley disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7195>
- [3] Documento integro disponible en <https://www.colegiodentistas.cl/inicio/wp-content/uploads/2021/11/acuerdos-convencion-nacional-2021.pdf>
- [4] Con un fin informativo se adjunta a esta misiva el documento elaborado por el Capítulo de Recién Egresados denominado “La odontología en la nueva salud para Chile”.
- [5] Cuerpo normativo disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25973&buscar=ley%2B9271>
- [6] Nuestro Código de Ética se encuentra disponible en <https://www.colegiodentistas.cl/inicio/wp-content/uploads/2020/09/codigo-de-etica-colegio-de-cirujano-dentistas-de-chile-2020.pdf>
- [7] Revisar noticia completa en el siguiente link.
<https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2017/10/03/odontologia-en-chile-37-anos-de-mercado-en-100-anos-de-historia/>